ESTUDIOS PREVIOS

ENTIDAD QUE CONTRATA	**DEPARTAMENTO DE SUCRE**
DE4PENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD	**SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**
MODALIDAD DEL PROCESO	**CONTRATACIÓN DIRECTA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 el Departamento de Sucre, se permite elaborar los estudios previos que soportan la contratación directa con una persona jurídica que preste los servicios profesionales que la dependencia lo requiera.

De acuerdo con lo establecido en el 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala que en los estudios previos la entidad deberá señalar: 1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación. 2. El objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La entidad estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista en curso de méritos. Si el contrato es de concesión, la entidad estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la entidad estatal contempla exigir en el proceso de contratación. 8. La indicación de que si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.

Así mismo teniendo en cuenta lo desarrollado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los cuales señalan que los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte de la contratación del caso de manera que se puedan valorar adecuadamente en función del alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone

Los elementos del estudio son los siguientes:

1. **DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

El Departamento de Sucre, pretende adelantar la contratación para llevar a cabo una **"*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DESTINADOS A LA RELIZACION DE VALORACIONES MULTIDISCIPLINARIAS PARA LA CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO PARA LA LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1239 DEL 21 DE JULIO DEL 2022 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL*"**.

La Ley 1438 de 2011 en sus Artículos 112, 114 y 11 se define que el MSPS articulará el manejo y será responsable de la administración de la información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social - SISPRO y que las entidades promotoras de salud, los prestadores de servicios de salud, las direcciones territoriales de salud, las empresas farmacéuticas , las cajas de compensación, las administradoras de riesgos laborales y los demás agentes del Sistema, están obligados a proveer la información solicitada.

El CONPES Social 166 de 2013 establece la necesidad de mejorar la calidad de la información sobre discapacidad, así corno la de ampliar la cobertura del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, promoviendo su la actualización y el uso de la información.

La ley 1618 de 2013 en el Art 5°, No 5 y 13; Art 10º, No 1, literal e refiere la promoción, actualización y el fortalecimiento del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y la Inclusión de la variable discapacidad en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social- SISPRO; en el Art 5°, Numeral 12 se habla que la puntuación de clasificación socioeconórnica de las familias con miembros con discapacidad esté acorde con el resultado de la certificación de discapacidad; en el Articulo 5 Numeral 5 se consagró la responsabilidad de las entidades públicas de actualizar el RLCPD; en el mismo artículo en el numeral 10 , por su parte estableció que las entidades del orden territorial deberían incluir en sus presupuestos los recursos para la implementación de acciones en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

El artículo 81 de la Ley 1753 de 2015 determina que el Ministerio de Salud implementará la certificación de discapacidad para la inclusión y redireccionarniento de la población con discapacidad a la oferta programática e institucional.

La Ley Estatutaria de salud 1751 de 2015 Art 11º establece que: Las personas con discapacidad, entre otras poblaciones gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención.

Además, se cuenta con el Compromiso con el Organismo Andino de Salud de contar con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y la Salud - CIF corno estándar semántico y de información en salud, promoción de los procesos de formación y capacitación en el abordaje de la CIF y estandarización de variables en los campos de aplicación y en la generación de indicadores básicos.

La Resolución 1239 de 2022 "Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD " Define la certificación de discapacidad como el procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria simultánea , fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud- CIF, que permite identificar las deficiencias corporales , incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona, cuyos resultados se expresan en el correspondiente certificado , y son parte integral del RLCPD.

En el mismo orden el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD se define como el aplicativo en el cual se registra la información resultante de la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, a fin de establecer la caracterización y localización geográfica, en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional del solicitante. La información registrada será utilizada para apoyar la construcción de políticas públicas y el desarrollo de planes, programas y proyectos, orientados a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, como medio de verificación o priorización para programas sociales y para el redireccionamiento a la oferta programática institucional.

La implementación de la certificación de discapacidad contribuye a dar cumplimiento a las responsabilidades asignadas al Ministerio de Salud y Protección Social a través de diferentes instrumentos normativos nacionales como la Ley 1239 de 2022, por la cual Colombia aprueba la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, el Conpes Social 166 de 2013 que adopta la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social y plan de desarrollo 2018-2022.

A través de ellos se asigna a este Ministerio, la construcción , reglamentación e implementación de la certificación de discapacidad, y se define la importancia de contar con un mecanismo de certificación individual efectivo , pertinente y oportuno , que dé cuenta de las deficiencias en funciones o estructuras corporales, limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona y que genere un documento que se convierta en una herramienta que le facilite a la persona con discapacidad la exigibilidad de sus derechos y el acceso a la oferta programática institucional. Así mismo, le asignan la responsabilidad de mejorar la información de caracterización y localización de la población con discapacidad mediante la ampliación de la cobertura y la actualización del Registro de Discapacidad.

La certificación de discapacidad es el procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la clasificación internacional de funcionamiento, de la discapacidad y de la salud -CIF, que permite identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona, cuyos resultados se expresan en el correspondiente certificado y son parte integral del RLCPD.

Las secretarías de salud distritales y municipales generan la autorización para certificación de discapacidad. Las secretarías de salud verificarán que la historia clínica incluya tanto el diagnóstico CIE -10 relacionado con la discapacidad, emitido por el médico tratante del prestador de servicios de salud de la red de la EPS a la que se encuentre afiliado el solicitante como los soportes de apoyo diagnóstico e indicará la red de IPS por el departamento autorizada, entregará a las personas con discapacidad la orden de realización de certificación de discapacidad y los datos de contacto para la asignación de citas. La IPS recibirá la autorización para la realización de la valoración de certificación de discapacidad, la cual será uno de los soportes para su correspondiente facturación y cobro al ente territorial.

La valoración multidisciplinaria es realizada por un equipo multidisciplinario conformado por tres profesionales, de los cuales uno debe ser profesional en medicina y los otros dos de dos áreas diferentes de la salud como fisioterapia, terapia ocupacional , fonoaudiología, enfermería , psicología, optometría y trabajo social. Esta consulta es realizada tanto por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS públicas como privadas, autorizadas y certificadas por las secretarías de salud de

orden departamental y distrital o las entidades que hagan sus veces de acuerdo con el cumplimiento de los criterios definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la Resolución 1239 de 2022.

Teniendo en cuenta que la CIF define discapacidad como un término genérico que incluye deficiencias en las funciones o estructuras corporales, limitaciones en la actividad, y restricciones en la participación y que indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una condición de salud y sus factores contextuales, los cuales pueden actuar como facilitadores y barreras.

Una vez finaliza el proceso de valoración multidisciplinaria y cumplidos dichos criterios que permiten identificar la existencia de discapacidad, la IPS genera el certificado de discapacidad, el cual es un documento personal e intransferible y es entregado al solicitante.

La persona con discapacidad que no se encuentre de acuerdo con el resultado del procedimiento de certificación de discapacidad, podrá solicitar una segunda opinión para lo cual la secretaría de salud distrital o municipal expedirá autorización para realizar un nuevo procedimiento de certificación de discapacidad con un equipo multidisciplinario diferente.

La información de la valoración por equipo multidisciplinario para certificación de discapacidad se consigna en el Registro de Localización y Caracterización de las personas con Discapacidad- RLCPD, es el aplicativo en el cual se registra la información resultante de la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, a fin de establecer la caracterización y localización geográfica, en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional del solicitante. La información registrada será utilizada para apoyar la construcción de políticas públicas y el desarrollo de planes, programas y proyectos, orientados a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, como medio de verificación o priorización para programas sociales y para el redireccionamiento a la oferta programática institucional.

Las personas con discapacidad pueden hacer uso del certificado de discapacidad en diferentes sectores como educación, cultura, deporte, trabajo, movilidad, protección social, entre otros, que permiten el acceso a diferentes planes, programas y proyectos generados por el gobierno en los entes territoriales, los cuales varían según las dinámicas de la población y sus recursos, promoviendo de esta forma su inclusión social. El certificado de discapacidad podrá ser actualizado cuando el menor de edad certificado cumpla seis años, cuando el menor de edad certificado cumpla 18 años y cuando a criterio del médico tratante se modifiquen las deficiencias corporales, limitaciones en las actividades o restricciones en la participación por efecto de evolución positiva o negativa de la condición de salud.

El artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2007, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, entre otros, dando prioridad al servicio de salud y a la ampliación de cobertura con énfasis en la población pobre.

En la Ley 100 de 1993 y normas que la complementan definen los principios, la estructura y funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Dentro de las políticas generales del Plan de Desarrollo del Departamento de Sucre **"SUCRE DIFERENTE 2020 -2023",** en la LÍNEA ESTRATÉGICA Nº 1 Inclusión Social Paz y Salud, 8.2. Inclusión Social Paz / Salud., 8.2.1. Programa Nº 17 Salud Publica Prioritaria y Diferente.

La solución a esta necesidad es que la administración departamental actual, cuente con la **"*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DESTINADOS A LA RELIZACION DE VALORACIONES MULTIDISCIPLINARIAS PARA LA CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO PARA LA LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1239 DEL 21 DE JULIO DEL 2022 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL*"**.

El Ministerio de Salud y protección Social – MSPS el 22 de septiembre de 2022 emitió la Resolución 1738 para el "Apoyo al Proceso de certificación de Discapacidad Nacional", en el cual se asigna al Departamento de Sucre la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($207.772.800) MCTE**, los cuales fueron adicionados al presupuesto Departamental.

Que en el presente estudio se proyecta bajo el contexto de que la administración Departamental requiere adelantar estas actividades con estos recursos del presupuesto de la vigencia 2022.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2022, se asignó los recursos para este servicio, y en aras de darle trámite a lo requerido, es necesario que la entidad Departamental, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad descrita.

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2022, existen los recursos que respaldan suplir con lo requerido en este estudio.

Con base en los anteriores motivos, se hace necesaria la celebración de un Contrato de prestación de servicios con el **CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA,** lo que constituye un consenso de voluntades entre entidades privadas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben.

Conforme al texto del Artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el **CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA**, está legalmente constituido y con Servicios de Salud debidamente habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios- REPS, y que cumple con lo dispuesto en las Resoluciones 1239 de 2022, y especialmente:

a)Cumplir con los requisitos mínimos de habilitación que se definen en la Resolución 3100 de 2020.
b) Cumplir con los requisitos mínimos de habilitación que se definen en la Resolución 2654 de 2019, si se prestan servicios mediante telemedicina.
c)Estar inscritas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS.

d) Contar con el número de equipos multidisciplinarios certificados en cumplimiento de la Resolución 1239 de 2022, conformados por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, incluido el profesional de medicina, registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social, y en el Registro Único de Talento Humano en Salud - RETHUS o en el Consejo Nacional de Trabajo Social según corresponda.
e)Tener habilitados los servicios de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología, de acuerdo a las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s).
f)Contar con ajustes y apoyos razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo a las siete (7) categorías de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad.
g)Contar con la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración para certificación de discapacidad en el RLCPD, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la Resolución 1239 de 2022 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información , así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.
h) Garantizar la realización del número de valoraciones semanales certificadas en cumplimiento de la Resolución 1239 de 2022, teniendo en cuenta que el promedio de tiempo para cada una es de 40 minutos.
i)Ingresar a Mi seguridad Social para inscribirse y contar con usuario y contraseña que permita el ingreso a SISPRO. Realizar el registro de la entidad correspondiente en SISPRO.
j) Contar con la plataforma PISIS Cliente Neo. Hacer el registro de información al SISPRO de los usuarios institucionales mediante la plataforma PISIS Cliente Neo (vincular) 3, en los términos establecidos en el Anexo Técnico SEG500USIN, que se encuentra disponible en portalweb.sispro.gov.co (Anexos técnicos Normas - SEG Usuarios Institucionales), igualmente para desvincular y/o actualizar el usuario. Este proceso permite registrar o actualizar los datos de representante legal y del contacto del sistema de las IPS y además de los usuarios que hacen parte del equipo multidisciplinario de las IPS públicas o privadas.
k) Definir la persona responsable de la coordinación del proceso al interior de la IPS, la cual debe propender por el cumplimiento de todos los requisitos previamente mencionados y establecer comunicación con la mesa de ayuda del RLCPD o con la Secretaría de Salud Departamental o Distrital, en caso de necesitar aclaraciones.

Conforme a la continua necesidad de adelantar actividades relacionadas con: "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DESTINADOS A LA RELIZACION DE VALORACIONES MULTIDISCIPLINARIAS PARA LA CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO PARA LA LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1239 DEL 21 DE JULIO DEL 2022 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL***".** De acuerdo a lo anterior y teniendo presente que el **CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA** cuenta con: a) Al menos dos (2) equipos multidisciplinarios para realización de procedimientos de certificación de discapacidad , conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes , incluido el profesional de medicina, registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio, y en el Registro Único de Talento Humano en Salud - RETHUS o en el Consejo Nacional de Trabajo Social según corresponda. b) Servicios habilitados de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría,

psicología o trabajo social de acuerdo a las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s). c) Apoyos y ajustes razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo a las siete (7) categorías de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad. d) Infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración para certificación de discapacidad en el RLCPD, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la Resolución 1239 de 2022 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento. e) Capacidad para la realización de mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, establecido que el promedio de tiempo para cada una es de 40 minutos.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO.

2.1 OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DESTINADOS A LA RELIZACION DE VALORACIONES MULTIDISCIPLINARIAS PARA LA CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO PARA LA LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1239 DEL 21 DE JULIO DEL 2022 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

CODIFICACIÓN DEL SERVICIO EN EL SISTEMA UNSPSC:

ITEM	CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC	CLASE
1	85122201	Valoración del estado de salud individual
2	85101600	Personas de soporte de prestación de servicios de salud

2.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LA I.P.S. Son obligaciones de el **CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA**, en desarrollo del presente Convenio: a). Realizar la inscripción al Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO. B). Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa requeridas resultante. C) Los profesionales de los equipos y estos deben estar registrados en el Directorio Nacional de Certificadores y en el RETHUS contando con dos equipos multidisciplinarios conformados por mínimo tres profesionales de la salud acorde a los perfiles definidos por la resolución 1239 de 2022. D). Recibir las ordenes de valoración y certificación de las secretarias de salud correspondientes e iniciar proceso de organización del proceso de la consulta de valoración. E) Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud. Asignar la cita a las personas solicitantes de certificación de discapacidad una vez reciba la orden de certificación por parte de la Secretaria de Salud Municipal o Departamental según lo establecido en el departamento. Para lo cual deberá

consignar la cita, asignada en formato institucionalizado. F). Contactar a la persona solicitante de certificación de discapacidad para informar sobre la cita asignada informándoles día, hora, lugar, modalidad (institucional, domiciliaria o virtual) y documentación necesaria (historia clínica con diagnostico CIE10 claro sobre la discapacidad y soportes clínicos o paraclínicos). Consignando en un formato de asignación de citas institucionalizado por el departamento, los datos de la persona, modo de contacto, hora y día de contacto e informe brindado. G). Garantizar los apoyos y ajustes razonables, acorde con las necesidades de la PCD definidas por el médico tratante. Realizar el alistamiento de los apoyos y ajustes razonables requeridos según la recomendación del médico tratante de la red de prestadores de la EAPB a la cual está afiliado la persona solicitante. H). Realizar el proceso de valoración de manera simultánea por el equipo multidisciplinar a la persona solicitante de certificación de discapacidad acorde a lo establecido en la resolución 1239 de 2022 de manera institucional, domiciliaria según la recomendación del médico tratante de la red de prestadores de la EAPB donde este afiliado el solicitante y acorde a las herramientas técnicas y tecnológicas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. I) Hacer llegar todos los lunes semana vencida la relación de las valoraciones y numero de ordenes de autorización realizadas por los equipos multidisciplinarios, en la matriz en Excel establecidas a la secretaría de salud Departamental- componente de discapacidad. J) Entregar impreso a la persona solicitante el certificado de discapacidad.

2.2.2. UNIDAD DE MEDIDA: Número de valoraciones: 320

SEGUIMIENTO Y MONITOREO: Secretaría de Salud Departamental deberá reportar la información correspondiente a la ejecución parcial y total de los recursos con los soportes mínimos.

2.2.3. OBLIGACIONES DEL DEPÁRTAMENTO- SECRETARIA DE SALUD: Son obligaciones del Departamento en desarrollo del presente Contrato: 1) Girar el valor del aporte fijado en este convenio en la forma indicada. 2) Proveer la asesoría necesaria que se requiera para la ejecución del presente convenio. 3) Ejercer control y vigilancia frente a los recursos girados para la ejecución de este convenio, mediante el Supervisor designado. 4) Adoptar las medidas correctivas y sancionatorias en caso de incumplimiento de los indicadores y metas definidas 5) Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Los contratos de prestación de servicios en lo concerniente al procedimiento de selección están sujetos a lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y lo establecido en la subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, por lo que la modalidad de selección corresponde a la contratación directa, no siendo necesarias varias ofertas, pero se deberá contratar a la persona que reúna las condiciones de idoneidad y experiencia exigidas, de lo cual se dejará constancia por parte del ordenador de gasto.

De igual manera para soportar dicha contratación se tendrá en cuenta lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y de más normas concordantes en la materia, en lo consagrado en ellas, las normas civiles y comerciales.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será hasta por el término UNO (01) mes y Quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal 2022.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución del contrato será en el municipio de Sincelejo – Sucre,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El tipo de contrato adecuado para lograr el objeto propuesto se enmarca en los contratos de prestación de servicios en lo concerniente al procedimiento de selección dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y lo establecido en la subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, por lo que la modalidad de selección corresponde a la contratación directa

4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO.

El Presupuesto oficial estimado de esta contratación es de: **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($41.554.560) MCTE.**

TIPO DE VALORACION	TARIFA
Institucional	$129.858

5. FORMA DE PAGO.

El Departamento de Sucre, transferirá los recursos establecidos en la cláusula anterior, al cumplimiento de las metas establecidas en el presente estudio previo y en minuta contractual, para lo cual La Secretaría de Salud exigirá a el CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA, las evidencias que soporten la realización de las actividades.

Se establece que la IPS debe generar las consultas semanales mínimas certificadas por la Secretarías de Salud departamental o distrital de salud o la dependencia que haga sus veces en la entidad territorial, en cumplimiento de la Resolución 1738 de 2022, por el valor establecido para la valoración institucional de $129.858.

Para tal fin, las Secretarías de Salud departamental deberá verificar previamente que las IPS certificadas sigan cumpliendo los requisitos y las condiciones técnicas, administrativas, operativas y de calidad mínimas señaladas en la Resolución 1239 de 2022 y en el presente documento, con el fin de establecer la correspondencia entre la oferta y la capacidad instalada que se comprometerá.

la Secretarías de Salud departamentales o la dependencia que haga sus veces en la entidad territorial, con los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, no podrán autorizar valoraciones que superen el monto asignado para el Territorio.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1878 del 8 de noviembre de 2022 por valor de $ 207.766.236

CDP No.	VALOR	VALOR A APROPIAR
1878	$207.766.236	$41.554.560

7. ESTUDIO DEL SECTOR:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía que para tales efectos expidió la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

7.1. REQUERIMIENTO TECNICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA cuenta con: a) Al menos dos (2) equipos multidisciplinarios para realización de procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, incluido el profesional de medicina, registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio, y en el Registro Único de Talento Humano en Salud - RETHUS o en el Consejo Nacional de Trabajo Social según corresponda. b) Servicios habilitados de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría, psicología o trabajo social de acuerdo a las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s). c) Apoyos y ajustes razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo a las siete (7) categorías de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad. d) Infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración para certificación de discapacidad en el RLCPD, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la Resolución 1239 de 2022 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.

Cuenta con la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración para certificación de discapacidad en el RLCPD, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la Resolución 1239 de 2022 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información , así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento

7.2. ANALISIS DE LA OFERTA.

El objeto del contrato deberá ser ejecutado por una Institución Prestadora de Salud y el Departamento de Sucre cuenta con la IPS CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA organizada en forma de red privada, cuya función esencial es la prestación

de servicios de salud rehabilitación en su jurisdicción, entendido como un servicio, como entidad de categoría descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía, con la capacidad legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y experiencia necesaria para el desarrollo de las actividades del convenio.

Por lo anterior, se considera que lo más favorable para el Departamento es contratar el desarrollo del objeto contractual con el CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA

8. GARANTIAS:

En atención a lo expresado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4. que establece que **"**La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies., y que "En el evento en el cual la entidad las considere necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así lo justificará en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007".

Teniendo en cuenta los bienes objeto del presente proceso de selección, la entidad considera necesario contar con los amparos que permiten hacer extensivas la garantía del mismo, para lo cual se hace necesario solicitar los siguientes amparos:

A) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (06) meses más.
B) **CALIDAD DEL SERVICIO.** Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (06) meses más.
C) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Está garantía se constituirá por el 5% del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y tres (03) años más.

9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

Para todos los efectos legales, la supervisión del contrato estará a cargo de la Secretaria de Salud Departamental de Sucre o a quién designe el ordenador del gasto; quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato.

10. VEEDURIAS CIUDADANAS:

Las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley 850 de 2003 y demás normas complementarias y concordantes, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

A cualquier proceso de contratación deben ser convocadas por la entidad, en forma expresa en la resolución que ordena la apertura del proceso, en los proyectos de pliego de condiciones y en los pliegos definitivos, las veedurías ciudadanas, para que realicen el control social sobre los mismos, y se les debe suministrar, a su costa, toda

la información y documentación pertinente, no publicada en los medios de comunicación.

11. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De conformidad con el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en el proceso de contratación, expedido por la Agencia Nacional para la contratación pública, versión M-MACPC-12, señala que las Entidades Estatales que adelantan sus procesos de contratación con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

12. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

La Gobernación de Sucre, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.3.1., 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborados por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúa los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, de la siguiente forma:

En el presente contrato se ha determinado la existencia de los siguientes riesgos y su respectiva asignación:

Riesgo legislativo. En el contrato propuesto está representado por los cambios que puedan producirse en la legislación, como por ejemplo en materia impositiva, en general en los temas que sean competencia de la ley. Las variaciones favorables o desfavorables hasta del cincuenta por ciento (50%) serán asumidas en un cien por ciento (100%) de la fluctuación de dicho rango, por la IPS.

Riesgo de operación. Para el presente caso, comprende las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades definidas en el contrato por causas ajenas al Departamento, así como en los efectos relacionados con las variaciones de los precios del mercado, incluido el laboral; en el no cumplimiento de los parámetros de desempeño; en los costos de operación. Las variaciones favorables o desfavorables hasta del cien por ciento (100%) de la fluctuación dentro de dicho rango, serán asumidas por la IPS.

Riesgo tributario. Se refiere a las variaciones en la legislación tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta. Las variaciones favorables o desfavorables hasta del cincuenta por ciento (50%) serán asumidas en un cien por ciento (100%) de la fluctuación dentro de dicho rango por la IPS.

Riesgo laboral. Son los riesgos asociados con las variaciones de la legislación laboral y los que pesan sobre los trabajadores por el desarrollo de su trabajo. Las variaciones favorables o desfavorables hasta del cien por ciento (100%) serán asumidas, por la IPS.

Se firma a los 11 días del mes de noviembre de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
SANDRA PATRICIA TORO GOMEZ
Secretaria de Salud Departamental de Sucre (A)
Resolución 5583 del 31 de octubre de 2022

Proyectó: Angela Olaya Rodríguez. Líder Proyecto
Vo.Bo. María Muñoz. Subsecretaria de gestión en Salud Publica.
Revisó: Juan Camilo Ramirez – asesor externo - componente jurídico